



**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 19 DE JUNIO DE 2019**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**

**CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DR. HÉCTOR VILLEGAS SANDOVAL, CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES**, con fundamento en los artículos 16 fracción XIX, 20 fracción IX, 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, 3º, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 1º, 3º y 20 Bis de la Ley de Expropiación; 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el numeral 8 del apartado V.1.2.18 del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, e imponer las modalidades que dicte el interés público.

Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Que la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, la cual prevé que la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones, previa declaratoria de utilidad pública, que determine la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Que la Ley de Expropiación tuvo reformas y adiciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil nueve y el dieciséis de enero de dos mil doce, respectivamente, con lo cual se modificó el procedimiento, modalidad y ejecución de las expropiaciones, garantizando la previa audiencia a los posibles titulares de los bienes y derechos que resultarían afectados.

Que la citada Ley de Expropiación, dispone que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señalará la dependencia a la que corresponda tramitar el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, así como la Autoridad que conocerá del procedimiento a que se refiere el artículo 2º, en concordancia con lo previsto en el artículo 3º de la misma Ley, correspondiendo a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales esta atribución.

Que la Ley en cita, no precisa los requisitos que debe tener el expediente de expropiación, sólo indica que la causa de utilidad pública se acreditará con base en los dictámenes técnicos correspondientes y de los criterios que ha sostenido el Poder Judicial de la Federación, por lo que, se concluye que éste es la herramienta que reúne la documentación necesaria para sustentar la expropiación, con la finalidad de que se demuestre la idoneidad del bien inmueble respecto de la causa de utilidad pública determinada, de ahí que el expediente, debe contener la descripción de las características del bien de que se trate, así como las consideraciones o estudios, proyectos, planos, y demás elementos que cada caso requiera, desde luego acordes con su naturaleza.

Que el 7 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en la cual establece que La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad y que tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la misma.

Que el artículo 25 de la referida Ley establece que en el caso de que no sea posible acreditar la propiedad, el Gobierno de la Ciudad, podrá intervenir por causa de utilidad pública para realizar una adquisición por vía de derecho público, ya sea de manera total o parcial, previo análisis, valoración y en su caso aprobación de la Comisión, para cada caso en particular.

Que el Decreto por el que se reforman los artículos 26 y 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de mayo de 2019, establece que la Comisión contará con las facultades más amplias para agilizar la regularización de la situación legal de los títulos de las personas damnificadas ante las instancias competentes y realizar cualquier acto no previsto en la Ley con la finalidad de no retrasar la Construcción.

Que corresponde a la Consejería de conformidad con el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial, el 5 de febrero de 2019, tramitar y substanciar debidamente los expedientes de intervención por causa de utilidad pública, de expropiación, de ocupación temporal de limitación de dominio.

Que en virtud de lo antes señalado, se emite la siguiente:

**CIRCULAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRIMERO.-** La Comisión para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (Comisión) promoverá la expropiación en los casos en que se pretenda alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno de la Ciudad de México, deberá presentar solicitud de determinación de utilidad pública ante la Secretaría de Gobierno, respecto del bien inmueble del que se trate, resultando indispensable contener lo siguiente:

1. La exposición de motivos que hagan presumir que existe una causa de utilidad pública para estimar procedente la expropiación del inmueble, con la expresión de la necesidad pública general o requerimiento social que se cubrirá, así como los fundamentos legales que la sustenten, conforme a lo



dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo y 27, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad relativa y aplicable al caso concreto.

2. La justificación de la expropiación, consistente en los dictámenes y estudios técnicos correspondientes, los cuales deberán estar firmados y rubricados en cada una de sus hojas por el especialista, empresa o Institución Académica que los elabore, de acuerdo a la naturaleza del asunto, que acredite fehacientemente la existencia de la causa de utilidad pública, con la expresión por escrito de las causas y elementos de convicción que determinen que el bien que se pretende expropiar es apto para cumplir con esa causa de utilidad pública que sustenta la propuesta o solicitud de expropiación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley de Expropiación.

3. La ubicación precisa (calle, número oficial, lote, manzana, colonia y delegación), tanto la registral como con la que actualmente se identifica al inmueble o inmuebles.

**SEGUNDO.-** La Comisión, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, presentará el asunto ante el Comité de Patrimonio Inmobiliario de conformidad con lo establecido en el Acuerdo a las Bases de Organización del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de diciembre de dos mil diez.

**TERCERO.-** La Comisión solicitará mediante oficio a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, la elaboración y tramitación del Decreto respectivo, remitiendo para ello, el expediente de expropiación que deberá contar con los siguientes requisitos:

1. La determinación de utilidad pública emitida por la persona Titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México de forma impresa y digitalizada.
2. El Acuerdo específico del Comité del Patrimonio Inmobiliario.
3. La ubicación precisa (calle, número oficial, lote, manzana, colonia y delegación), tanto la registral como con la que actualmente se identifica al predio, así como con la superficie exacta que se pretende expropiar.
4. Cédula de inspección física y reporte fotográfico emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.
5. Levantamiento topográfico del bien inmueble que elabore la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por conducto de la Dirección General de Control y Administración Urbana, en el que se establezcan las coordenadas "X" y "Y"; linderos y colindancias; rumbos; distancia de las esquinas más próximas; nomenclatura oficial y número de cuenta catastral, así como la memoria técnico descriptiva y las medidas y colindancias elaborada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
6. Certificado de libertad de gravámenes, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.
7. Constancia de antecedentes registrales que proporcione el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México señalando el tracto sucesivo, con el nombre y domicilio de quien aparezca como Titular de los bienes.

De no existir antecedentes registrales, el Certificado de No Inscripción que compruebe la búsqueda en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México y/o en su caso del ámbito Federal, utilizando en su caso el plano manzanero correspondiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

8. Acreditación de suficiencia presupuestal, debidamente firmada por la Autoridad que corresponda, a efecto de garantizar el pago de la indemnización constitucional.

La documentación citada es la mínima que se requiere para iniciar el procedimiento de expropiación.

**CUARTO.-** Una vez solventado lo anterior, previa revisión de la Dirección de Atención Jurídica de la Comisión, la cual será coadyuvante y responsable del contenido de la información que se remita en el expediente respectivo y de los alcances técnicos del mismo, la Comisión remitirá el expediente técnico de expropiación a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

**QUINTO.-** Estando debidamente integrado el expediente de expropiación y recibido en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, se iniciará y substanciará el procedimiento de expropiación de conformidad con lo establecido en la Ley de Expropiación y demás normatividad aplicable.

**SEXTO.-** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en aquellos casos en que así se requiera, determinará si los requisitos mencionados en este acuerdo pueden ser adicionados, atendiendo a las circunstancias específicas de cada uno.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dada en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio de dos mil diecinueve.

**EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES**

(Firma)

**DR. HÉCTOR VILLEGAS SANDOVAL**